



Toluca, Estado de México, a 23 junio de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 54/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo del Ejecutivo del Estado Por el que se crea El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 23 de junio de 2016 Sección Tercera

01. Acuerdo del Ejecutivo del Estado Por el que se crea El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 1. Se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, en adelante el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 2. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección.
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Nacional.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal.
- XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.
- XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XV. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales, estrategias y prioridades de la política pública estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.
- XVI. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los sistemas municipales de protección integral.
- XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia. XIX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XX. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional.
- XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá como eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

Artículo 4. El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Estatal:

- I. El titular del Ejecutivo Estatal.
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- III. El titular de la Procuraduría General de Justicia.
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - VI. El titular de la Secretaría de Educación.
 - VII. El titular de la Secretaría de Cultura.
 - VIII. El titular de la Secretaría de Salud.
 - IX. El titular de la Secretaría del Trabajo.
 - X. El titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF.
 - XI. El titular del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- B.** Dos representantes del Poder Legislativo.
- C.** Dos representantes del Poder Judicial.
- D.** Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de:
- I. La Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - II. El Instituto Nacional de Migración.
 - III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- E.** Presidentes municipales representantes de las regiones del Estado de México.
- F.** Un Representante de los organismos públicos siguientes:
- I. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
 - II. Instituto Electoral del Estado de México.
 - III. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
 - IV. Universidad Autónoma del Estado de México.
- G.** Dos representantes de la sociedad civil organizada que serán nombrados por el Sistema Estatal de Protección Integral, en los términos del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, cuatro representantes de la Red Estatal de Difusores Infantiles, en el que participarán una niña, un niño, una adolescente y un adolescente, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como los demás que sean determinados, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros entre quienes deberá estar su Presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como para la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales, dichos lineamientos deberán ser publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 7. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 30 años de edad.
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- X. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades.
- XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales de protección la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México se deberá instalar en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Nota. El acuerdo de mérito puede consultarse en la página de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun233.pdf>. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun164.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó